

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14512/LXXVI

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

20 SEP 2021

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA** 14:25 hrs  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

Los diputados **Heriberto Treviño Cantú, Alhinna Berenice Vargas García, Ana Isabel González González, Elsa Escobedo Vázquez, Héctor García García, Ivonne I. Álvarez García, Gabriela Govea López, Javier Caballero Gaona, Jesús Homero Aguilar Hernández, Julio Cesar Cantú González, José Filiberto Flores Elizondo, Lorena de la Garza Venecia Perla de los Ángeles Villarreal Valdez y Ricardo Canavati Hadjopulos** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102,

103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS,** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los derechos de los menores debe ser siempre prioridad. Velar por cerrar las lagunas legislativas que afecten su interés superior y que garanticen plenamente sus derechos humanos es tarea permanente de nuestra función legislativa.

Un asunto que se vuelve muchas veces tortuoso para los menores y para el cónyuge que se queda con el hijo o hija en una separación, es el cumplimiento de las pensiones alimenticias, generalmente situación que le afecta más a las mujeres quienes comunmente son quienes preservan el derecho de custodia de los menores.

En este sentido, aplaudimos la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia, por la cuál determinaron que es constitucional la restricción que se puede imponer para salir del país a personas deudoras alimentaras, al resolver que resulta proporcional dicha medida siempre y cuando medie una debida valoración judicial del caso concreto.

La Corte resolvió en el amparo en revisión 24/2021 que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, son un derecho para los menores de edad, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores y un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

Por lo que, frente a las circunstancias del caso que involucre el interés superior del menor de edad, particularmente respecto del derecho de alimentos en su ámbito del derecho a la vida digna, el grado de protección del derecho a la libertad de tránsito puede restringirse dependiendo de su dimensión, exclusivamente respecto del derecho de salir del país temporalmente, pues la libertad de tránsito se sigue garantizando en sus otras dimensiones, incluyendo el trasladarse libremente en el territorio nacional y establecer su lugar de residencia.

Para imponer dicha medida, la Suprema Corte señaló que en la valoración debe mediar una debida fundamentación y motivación judicial que tome en cuenta los derechos en juego, las circunstancias particulares y las medidas más idóneas en el asunto concreto para el cumplimiento de la obligación de pagar alimentos, y en el caso de imponerse la limitación, establecer una temporalidad proporcional para su debida revisión.

Por lo anterior la presente iniciativa pretende adicionar un artículo 1075 Bis en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León a fin de que en el momento que un deudor alimentario lleve más de sesenta días de impago de pensión, el juez a través de la vía incidental pueda dar aviso a las autoridades migratorias y solicitar en caso de ser necesario a las autoridades competentes la restricción de la salida del deudor del territorio nacional, en correlación con el artículo 48, fracción VI de la Ley de Migración.

Se presenta el siguiente comparativo para mayor ilustración:

<b>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 1075 Bis.- Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor de sesenta días, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI de la Ley de Migración,</b>

<b>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
	a fin de resitringir la salida del país del deudor, siempre que ésta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** para quedar como sigue:

**Artículo 1075 Bis.- Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor de sesenta días, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI de la Ley de Migración, a fin de resitringir la salida del país del deudor, siempre que ésta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día



de su publicación en el Periódico Oficial del Estado  
de Nuevo León.

Monterrey, NL., a septiembre de 2021

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

14:25hr.  
29 SEP 2021

  
DIP. HÉRIBERTO TREVIÑO CANTÚ

  
DIP. ANA ISABEL GONZALEZ  
GONZALEZ

  
DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

  
DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

  
DIP. JESUS HOMERO AGUILAR  
HERNANDEZ

  
DIP. JOSE FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO

  
DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS  
GARCIA

  
DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

  
DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

  
DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

  
DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ

  
DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

  
DIP. PERLA DE LOS ANGELES  
VILLARREAL VALDEZ

  
DIP RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

20 SEP 2021

1425h,